

Expediente: **521/19-I1**

Carátula: **CFN S.A. C/ REINOSO MARIA ESTHER S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA**

Fecha Depósito: **16/12/2024 - 04:48**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - **REINOSO, MARIA ESTHER-DEMANDADO**

23231174699 - **PEREZ CAPOZUCCO, LUIS-ACTOR POR DERECHO PROPIO**

33539645159 - **CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 521/19-I1



H20461491777

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II

JUICIO: CFN S.A. c/ REINOSO MARIA ESTHER s/ INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS EXPTE N° 521/19-I1.-

AUTOS Y VISTOS:

El pedido de regulación de honorarios formulado en estos autos caratulados: "**CFN S.A. c/ REINOSO MARIA ESTHER s/ INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS - EXPTE: 521/19-I1**", y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 28/11/2024 el letrado Luis Eduardo Perez Capozucco, apoderado de la parte actora, manifiesta "Habiendo percibido la totalidad de los honorarios regulados más la planilla de actualización de los mismos, por la presente doy carta de pago a favor del demandado"; y solicita, por derecho propio, regulación de sus honorarios profesionales por la etapa de ejecución de honorarios.-

De las constancias de autos surge, que en fecha 26/10/2021, se dicta sentencia de trance y remate de capital y se regulan honorarios al letrado Luis Eduardo Pérez Capozucco.-

En fecha 30/11/2022 se dicta sentencia de trance y remate en este incidente de ejecución de honorarios.-

Posteriormente, en fecha 13/08/2024 se dicta sentencia de regulación de honorarios por la etapa de ejecución de capital.-

En fecha 31/10/2024 se ordena la transferencia en concepto de pago total de planilla de actualización de capital, la que se encuentra cumplida. Encontrándose, por lo tanto, concluida la instancia de ejecución de honorarios.-

El art. 44 de la Ley N° 5.480 establece que los procesos de ejecución se consideran divididos en dos etapas, comprendiendo la segunda las actuaciones posteriores a la sentencia hasta su cumplimiento definitivo. La regulación de honorarios por esta etapa es procedente cuando está completamente concluida o en vías ciertas de concluirse la misma, lo que, como ya se analizó, acontece la especie. Por lo que de conformidad con el art. 44 citado, se procede a regular honorarios en esta instancia.-

Regulación por ejecución de honorarios: Que para la regulación se toma como base los honorarios ejecutados (art. 38 LA.), es decir, la suma de \$40.000, la cuál actualizada desde la fecha que es debida 26/10/2021 (fecha de sentencia que reguló los honorarios), hasta su efectivo pago en fecha 31/10/2024, con la tasa activa que cobra el banco de la nación Argentina para sus operaciones de descuento de documentos, da como resultado la suma de \$136.242,34, que será tomada como base para la presente regulación.-

Aplicándose sobre la base de \$136.242,34, el porcentaje del 15% previsto en el art. 38 LA., más el 55% por el doble carácter que actúa el letrado y luego el 20% conforme art. 68 inc. 2 LA., se regulan honorarios al letrado en la suma de \$38.011,60 (pesos treinta y ocho mil once con 60/100).-

El art. 44 de la ley 5.480, expresa que los procesos de ejecución se considerarán divididos en dos etapas, la primera comprende el escrito inicial y las actuaciones hasta la sentencia y se identifica con el proceso de ejecución legislado en el art. 62 de la ley 5480; la segunda, las actuaciones posteriores hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, que corresponde a la previsión del art. 68 inc. 2 de la misma ley.-

Conforme constancias de autos, en fecha 26/10/2021 se dictó sentencia de trance y remate, de donde surge que en el presente juicio el mínimo legal fue garantizado con la primera regulación de honorarios al letrado apoderado de la actora.-

Cabe destacar, que a criterio de este sentenciante, de acuerdo al monto involucrado en el presente proceso, etapas cumplidas, labor profesional efectivamente desarrollada, responsabilidad que de las particularidades del caso pudiera haberse derivado para el letrado, tiempo empleado, y trascendencia económica que la cuestión reviste; la solución propiciada luce razonable, dentro del marco de la ley y el principio de equidad.-

En consecuencia, se respeta la dignidad y el decoro del trabajo profesional del letrado, y el carácter alimentario de sus honorarios, y también se evita que el obligado al pago de los honorarios se vea forzado a desembolsar una regulación cuya magnitud sea desproporcionada con el monto de la ejecución y con las actuaciones desarrolladas en la causa.-

Por ello, atento a lo dispuesto por los arts. 14, 15, 16, 19, 38, 44, y 68, inc. 2ª, de la Ley 5.480.-

RESUELVO:

I) REGULAR honorarios profesionales por la etapa de Ejecución de honorarios, al letrado **Luis Eduardo Perez Capozucco**, en su carácter de letrado apoderado de la parte actora, en la suma de **\$38.011,60 (pesos treinta y ocho mil once con 60/100)**, conforme lo considerado.-

II) COMUNÍQUESE la presente Resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6059).-

HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 13/12/2024

Certificado digital:

CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.